



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A Manifestación de Impacto Ambiental No. ORE/145/2.1.1/0676/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio de personas físicas, teléfono de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Firma del titular del área.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



3184



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0676/2024

Bitácora: 25/MP-0222/03/22

Proyecto: 25SI2022UD025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa a 15 de noviembre de 2024

N1-ELIMINADO 204

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción X inciso c del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, se establece la atribución de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones ..., en las siguientes materias: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular...

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados al **N2-ELIMINADO** **N3-ELIMINADO 204** en su carácter de **promovente**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Sinaloa (**ORESEMARNATSIN**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), para el proyecto "**Casa Habitación Unifamiliar**" con pretendida ubicación en el Verde Camacho, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la ORESEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0676/2024

Bitácora: 25/MP-0222/03/22

Proyecto: 25SI2022UD025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa a 15 de noviembre de 2024

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la LFPA que establece que la actuación de esta ORESEMARNATSIN en el procedimiento administrativo, se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en las que se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación, así como las señaladas en la fracción X inciso C del artículo 35, del mismo Reglamento Interior, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, en las siguientes materias, informes preventivos, y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta ORESEMARNATSIN analizó y evaluó la MIA-P del proyecto "Casa Habitación Unifamiliar" promovido por el **N4-ELIMINADO 204** que, para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el "proyecto" y el "promovente", respectivamente, y

RESULTANDO

- I. Que mediante escrito **S/N** de fecha **03 de marzo de 2022**, el promovente ingresó el **23 del mismo mes y año** antes mencionado, al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la ORESEMARNATSIN, original, así como una memoria USB de la MIA-P, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del proyecto, así como copia simple de la Resolución de PROFEPA y dos copias simples del resolutivo de acción penal por parte del Ministerio Público, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado en el Sistema Nacional de Trámites con bitácora: **25/MP-0222/03/22** y proyecto: **25SI2022UD025**.
- II. Que mediante escrito **S/N** de fecha **29 de marzo del 2022** y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el día **30 de marzo del mismo año**, el **promovente** ingresa el original de la publicación del extracto del proyecto en la página **15A Sinaloa** del periódico **el Debate de Mazatlán** con fecha **29 de marzo de 2022**, el cual quedó registrado con el Folio **SIN/2022-0000652** y documento: **25DEU-00268/2203**.
- III. Que, con base en el oficio No. **DF/145/2.1.1/0293/2022** de fecha **01 de abril de 2022**, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California. Dicho oficio se notificó el **22 de abril de 2022**.



**Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0676/2024

Bitácora: 25/MP-0222/03/22

Proyecto: 25SI2022UD025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa a 15 de noviembre de 2024

- IV. Que, con base en el oficio No. **DF/145/2.1.1/0294/2022** de fecha **01 de abril de 2022**, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto al Instituto Municipal de Mazatlán (**IMPLAN**). Dicho oficio se notificó vía correo electrónico el **28 de abril de 2022**.
- V. Que, con base en el oficio No. **DF/145/2.1.1/0295/2022** de fecha **01 de abril de 2022**, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa (**SEBIDES**). Dicho oficio se notificó el **19 de abril de 2022**.
- VI. Que, con base en el oficio No. **DF/145/2.1.1/0296/2022** de fecha **01 de abril de 2022**, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto al **Instituto Estatal de Protección Civil**. Dicho oficio se notificó el **13 de abril de 2022**.
- VII. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta ORESEMARNATSIN mediante Oficio No. **DF/145/2.1.1/0333/2022** con fecha **20 de abril de 2022**, solicitó al promovente **Información Adicional**, concediéndole un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado vía correo electrónico el **03 de mayo de 2022**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **04 de mayo de 2022** y vencía el día **27 de julio de 2022**.
- VIII. Que con base al **Oficio No. IEPC/0516/2022** de fecha **19 de abril de 2022** e ingresado a esta ORESEMARNATSIN el día **22 del mismo mes y año** antes citado, el **Instituto Estatal de Protección Civil** dio respuesta a lo solicitado en el **RESULTADO VI**, quedando registrada con Folio: **SIN/2022-0000794**.
- IX. Que el **28 de abril de 2022**, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA y 37 del REIA, publicó a través de la SEPARATA número **DGIRA 19/2022** de la **Gaceta Ecológica**, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del **12 al 18 de mayo de 2022 y extemporáneos**, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- X. Que mediante oficio No. **ORE/145/2.1.1/0391/2022** con fecha **04 de mayo del 2022**, la ORESEMARNATSIN envió a la DGIRA, una copia de la **MIA-P** del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- XI. Que con base a los artículos 34 y 35 de LGEEPA y Artículo 38 de su REIA, la ORESEMARNATSIN integró el expediente del proyecto y mediante oficio No. **ORE/145/2.1.1/0392/2022**, con fecha 04 de mayo del 2022, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.



**Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0676/2024

Bitácora: 25/MP-0222/03/22

Proyecto: 25SI2022UD025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa a 15 de noviembre de 2024

- XII.** Que con base al Oficio No. **SUBSDS/DGCC/DDUV/420/2022** de fecha **09 de mayo de 2022** e ingresado a esta ORESEMARNATSIN el día 12 del mismo mes y año antes citado, la SEBIDES dio respuesta a lo solicitado en el **RESULTANDO V**, quedando registrada con Folio: **ORSIN/2022-0000931**.
- XIII.** Que el **12 de mayo de 2022**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número **DGIRA/19/2022** de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.
- XIV.** Que mediante escrito **S/N** y de fecha **25 de julio de 2022**, recibido en el ECC de esta **ORESEMARNATSIN** el **mismo día, mes y año** antes citado, el **promoviente** dio respuesta al oficio citado en el **RESULTANDO VII**, el cual quedó registrado con Folio: **SIN/2022-0001540** y documento: **25DEU-00601-2207**.
- XV.** Que con base al Oficio No. **ORE/145/2.1.1/0713/2022** de fecha **31 de agosto de 2022**, esta ORESEMARNATSIN solicitó la actuación de PROFEPA para el actual proyecto. Dicho oficio se notificó el **09 de septiembre de 2022**.
- XVI.** Que con Oficio No. **ORE/145/2.1.1/0867/2022** de fecha **28 de septiembre de 2022** esta ORESEMARNATSIN con fundamento en el artículo 46 del REIA, ha decidido ampliar el plazo de evaluación de la **MIA-P**, por **60 días** más.
- XVII.** Que el día 26 de enero de 2023 la PROFEPA dio respuesta a la Opinión Técnica solicitada en el **RESULTANDO XV**, ha ingresado a esta ORESEMARNATSIN, la Resolución administrativa No. **PFPA 31.3/2C27.5/00036-21-261** de fecha **28 de octubre de 2021**, quedando registrado con el Folio: **SIN/2022-0003012**.
- XVIII.** Que, con base al Oficio No. **DRNOYAGC/497/2023** de fecha **13 de junio de 2023** e ingresado a esta ORESEMARNATSIN el día **27 del mismo mes y año** antes citado, la comisión CONANP dio respuesta a lo solicitado en el **RESULTANDO III**, quedando registrada con Folio: **ORSIN/2023-0000799**.

CONSIDERANDO

1. Que esta ORESEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer



**Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0676/2024

Bitácora: 25/MP-0222/03/22

Proyecto: 25SI2022UD025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa a 15 de noviembre de 2024

párrafo, fracciones IX y X, 30 primer párrafo y 35 fracción III, 35 BIS, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 4 fracción I, 5 incisos Q) y R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción III del **Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 1, 2, 3, 14, 16, 18, 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2, 3, 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del proyecto y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS X y XI** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta ORESEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del **proyecto**, sin embargo, dicha Manifestación de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del REIA por lo que no es una MIA modalidad Regional, por lo tanto, a dicho **proyecto** le aplica una **MIA-P**.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

4. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación de la promovente del proyecto, de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo que contempla el mismo. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** e información adicional y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** se tiene que:

El proyecto **"Casa habitación unifamiliar"** y se ubica en el Verde Camacho, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa y consiste en la regularización de una casa habitacional unifamiliar.

Ubicación del proyecto

[Firma manuscrita]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0676/2024

Bitácora: 25/MP-0222/03/22

Proyecto: 25SI2022UD025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa a 15 de noviembre de 2024

Las obras se ubican en la playa Tortuguera El Verde Camacho, cercano a la ciudad de Mazatlán, en la Zona Costera frente a la playa, en el municiono de Mazatlán, estado de Sinaloa. Cuenta con las siguientes colindancias:

Orientación	Colindancia
Sur	ZOFEMAT-Playa
Norte	Predio baldío
Este	Predio baldío
Oeste	ZOFEMAT-Playa

Coordenadas geográficas de los vértices del proyecto (UTM WGS84)

Vértice	X	Y
1	344,263.0634	2,587,108.1730
2	344,255.3579	2,587,122.0536
3	344,229.3553	2,587,099.3542
4	344,237.2265	2,587,087.8738
1	344,263.0634	2,587,108.1730

El proyecto consiste en la regularización ambiental ante la SEMARNAT, por la construcción de una casa habitación unifamiliar, propiedad del predio y de la casa el Sr. Joaquín Adrián Xaman Mc Gregor, siendo el responsable de la construcción y operación de proyecto.

El terreno sobre el que se construyó la casa se encuentra situada en la franja costera del municipio de Mazatlán, en el sitio conocido como el ramal, en la playa tortuguera el verde Camacho, a 10 kilómetros en línea recta al Noroeste del puerto de Mazatlán, esto dentro del municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa. El predio tiene forma rectangular con una superficie de 496.00 m², por tanto, tiene cuatro lados, colindando al lado Sur con la playa, al lado Norte con terreno baldío, al lado Este con terreno baldío, y al lado Oeste con playa. Las obras se encuentran conformadas principalmente por una barda perimetral a ambos lados del predio con material de block, cemento con cimientos de piedra y madera, así como una vivienda de un piso unifamiliar, cuenta con una fosa séptica en la se instaló un sistema de biodigestor autolimpiable en el área trasera de la vivienda, la vivienda cuenta con enjarres, instalación de muebles de baño, pintura, piso cerámicos, protecciones, cancelería, puertas, amenidades e instalación de servicios básicos.

La obra construida consta de una casa Habitación Unifamiliar de un piso, con 3 habitaciones, con cocina, sala de estar o estancia, un comedor y una bodega, sanitarios para cada habitación, una terraza 1 en el frente de la casa con jardín, un patio sin techar con un baño y su cisterna debajo, biodigestor, área de

J





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0676/2024

Bitácora: 25/MP-0222/03/22

Proyecto: 25SI2022UD025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa a 15 de noviembre de 2024

la casa, pero dentro del predio. El área del predio consta de 496.00 m² de los cuales el área destinada a la construcción es de 418.8 m², la cual equivale al 84.44% del total del predio.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción **III** del artículo 12 del **REIA** en análisis, establecen la obligación de la promovente de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen del proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, considerando que el proyecto se ubicará en el municipio de Mazatlán, en el estado de Sinaloa, y de acuerdo a las coordenadas geográficas proporcionadas del sitio del proyecto y registradas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), con el que cuenta esta Secretaría, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos aplicables:

Esta ORESEMARNATSIN para determinar la competencia Federal en la evaluación de las obras y actividades contempladas en el proyecto, consistentes en la regularización ambiental por la construcción de una casa habitación unifamiliar en un predio con superficie de 496.0 m², de los cuales el área destinada a construcción es de 418.8 m², ubicada Playa Tortuguera El Verde Camacho, cercano a la ciudad de Mazatlán, en la zona costera frete a la playa en el municipio de Mazatlán, Sinaloa, , por lo que éste requiere someterse al PEIA que realiza esta ORESEMARNATSIN al encuadrar en lo dispuesto por los artículos 28, fracciones IX y X de la LGEEPA, Artículo 5, inciso Q) e inciso R) fracción II de su REIA, que establecen lo siguiente:

LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables ... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las ... siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales..."



Oficina de Representación en Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0676/2024

Bitácora: 25/MP-0222/03/22

Proyecto: 25SI2022UD025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa a 15 de noviembre de 2024

REIA

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

- Q) Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;
- R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales;"
- a) Que de acuerdo con lo manifestado por la promovente y como fue corroborado por esta ORESEMARNATSIN mediante un análisis utilizado el SIGEIA¹, el sitio de pretendida ubicación del proyecto:
 - Contiguo al Santuario Playa El Verde Camacho, decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.
 - Designaciones internacionales: Sitio RAMSAR – 1349 Convención de Humedales, Playa Tortuguera El Verde Camacho.
- b) Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica 33 Llanura Costera de Mazatlán, Región ecológica 15.4.
- c) Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California. Unida de Gestión Ambiental Costera UGC13.
- d) Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mazatlán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 21 de octubre de 2024:

De acuerdo a su ubicación, le corresponde:

 - Zonificación primaria, el predio se encuentra en áreas no urbanizables.
 - Zonificación secundaria, el predio se encuentra en área de protección. Áreas no urbanizables de protección: De forma intrínseca se contempla el sitio Ramsar "Playa Tortuguera El Verde Camacho", la ANP "Santuario Playa El Verde Camacho" y la ADVC "Paco's Reserva de Flora y Fauna". Además de integrar la ZOFEMAT, los cuerpos de agua y escurrimientos, así como los ecosistemas de manglar y humedales.
 - Parámetros de ocupación del suelo y edificación: Protección (P); lote mínimo (m²): 10,000; predios menores a 100 m²: NA; predios de 100 a 199 m²: NA; **predios de 200 a 499.9 m²:**

¹ Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>



**Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0676/2024

Bitácora: 25/MP-0222/03/22

Proyecto: 25SI2022UD025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa a 15 de noviembre de 2024

NA; predios iguales y mayores a 500 m²: COS: 2%, CUS: 98%, Niveles de edificación: 2, CUSB: 0.02, CUSM: 0.02, Densidad: 1 viv por cada hectárea de terreno.

Análisis técnico. Una vez revisada y analizada la vinculación jurídica aplicable al proyecto, se puede observar que la proximidad al Santuario Playa El Verde Camacho, el polígono del proyecto se encuentra dentro del Sitio Ramsar No. 1349 Playa Tortuguera El Verde Camacho, designado como Humedal de Importancia Internacional el 2 de febrero de 2004, y que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mazatlán, Sinaloa vigente, de acuerdo a la zonificación se encuentra en Áreas no urbanizables de protección.

Actuaciones PROFEPA

6. Dicho **proyecto** cuenta con un procedimiento administrativo por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) con numero PFPA/31.5/2C.27.5/00036-21 de por inicio de obras sin la autorización correspondiente. La autoridad resolvió mediante una sanción administrativa como queda registrado en la Resolución Administrativa PFPA31.3/2C27.5/00036-21-261 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgándole un plazo de 10 días hábiles pudiéndose ampliar hasta 60 días como máximo para presentar la manifestación de impacto ambiental ante la autoridad competente, cometiendo **infracciones** establecidas en el artículo **28 fracciones X, XI y XIII de la Ley General del Equilibrio y a la Protección al Ambiente**, en relación con el artículo **5to, inciso Q), R) fracción 1 y S)**, de su **Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**. Considerando los siguientes criterios en la gravedad de la infracción: Se observó la modificación a la vocación natural del suelo al realizar dichas obras, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad – con la realización ilícita de las obras motivo del presente procedimiento si haber obtenido previamente la autorización en materia ambiental correspondiente.

Análisis técnico. Al respecto esta Unidad Administrativa integró la documentación emitida por la PROFEPA en el expediente administrativo instaurado para el proyecto.

Opiniones técnicas

7. Que, derivado de la Solicitud de Opinión Técnica a la CONANP, mencionada en el **RESULTANDO III**, y que dio respuesta con oficio No. **DRNOYAGC/497/2023** de fecha **13 de junio de 2023**, en la cual dice:

“...
Del análisis de la información presentada en la MIA-P y una vez analizada mediante Sistema de Información Geográfica por parte del personal adscrito a esta Dirección Regional le informo que el Proyecto se ubica en su totalidad **dentro del Sitio Ramsar No. 1349 “Playa Tortuguera El Verde Camacho”** (Anexo 1. Mapa de localización del proyecto), humedal que es considerado de importancia internacional por su riqueza biológica y por ser el hábitat de alimentación y migración de la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), prieta (*Chelonia agassizi*) y esporádicamente, la laúd (*Dermochelys coriácea*), todas ellas enlistadas en el NOM-059-SEMARNAT-2010 como especies en peligro de extinción: que el proyecto consiste en la regularización



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0676/2024

Bitácora: 25/MP-0222/03/22

Proyecto: 25SI2022UD025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa a 15 de noviembre de 2024

ambiental ante la SEMARNAT por la construcción de una casa habitación unifamiliar, por lo que es imposible para esta **Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California** emitir una recomendación al respecto; antes bien, se plantea a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Sinaloa que considere la información aquí presentada, a fin de que analice la situación del Proyecto de acuerdo a sus procedimientos y atribuciones en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL PROYECTO

1. El terreno sobre el que se construyó la casa se encuentra situado en la franja costera del Municipio de Mazatlán, en el sitio conocido como el ramal, en la playa tortuguera el verde Camacho, a 10 kilómetros en línea recta al Noroeste del puerto de Mazatlán, esto dentro del Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa. Las obras se encuentran conformadas principalmente por una barda perimetral a ambos lados del predio con material de block, cemento con cimientos de piedra y madera, así como una vivienda de un piso unifamiliar, cuenta con una fosa séptica en la que se instaló un Sistema de Biodigestor Autolimpiable en el área trasera de la vivienda, la vivienda cuneta con enjarres, instalación de muebles de baño, pintura. pisos cerámicos. protecciones, cancelería, puertas, amenidades e instalación de servicios básicos.
2. La obra construida consta de una casa habitación unifamiliar de un piso, 3 habitaciones, cocina, estancia, comedor y bodega, sanitarios para cada habitación, una terraza 1 en el frente de la casa con jardín, un patio sin techar con un baño y su cisterna debajo, biodigestor, área de servicio, área de mascotas, pasillos, alberca, terraza 2, áreas libres dentro de la casa y áreas libres fuera de la casa, pero dentro del predio. El área del predio consta de 496.0 m² de los cuales el área destinada a construcción es de 418.8 m², la cual equivale al 84.44% del total del predio.
3. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), como organismo de vigilancia para el cumplimiento de las leyes y normas referentes al cuidado y protección al ambiente, instauró un procedimiento administrativo al promovente con número PFFPA/31.5/2C.27.5/00036-21 **por inicio de obras sin la autorización correspondiente**. La autoridad resolvió mediante una sanción administrativa con número de resolución PFFPA31.3/2C27.5/00036-21.261 y otorgó un plazo de 10 días hábiles pudiéndose ampliar hasta 60 días como máximo para presentar la manifestación de impacto ambiental ante la autoridad competente.
4. Al efectuar la revisión de las coordenadas proporcionadas en la MIA-P, el departamento de Sistemas de Información Geográfica de esta Dirección Regional confirma que el proyecto se localiza dentro del **Sitio Ramsar No. 1349 "Playa Tortuguera El Verde Camacho"** designada el 02 de febrero de 2004 por la Convención Ramsar y a solo 2.62 metros de la Zona Federal Marítimo Terrestre El Verde Camacho, otorgada en Acuerdo de Destino a esta Comisión con fines de Protección publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012.

Resulta importante mencionar que este **Sitio Ramsar (1349)** es una playa índice para áreas de no arribada de la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*). Con trabajos de investigación sostenida desde 1975, se ha



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0676/2024

Bitácora: 25/MP-0222/03/22

Proyecto: 25SI2022UD025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa a 15 de noviembre de 2024

documentado que es la zona más importante para la reproducción de la tortuga golfina (Lepidochelys olivacea) en Sinaloa. También es un hábitat de alimentación y corredor migratorio de juveniles, subadultos y adultos de tortuga Carey (Eretmochelys imbricata) y tortuga negra (Chelonia agassizi) y de manera esporádica anida la tortuga laúd (Dermochelys coriacea), la especie más amenazada actualmente.

Las funciones ecosistémicas del sitio se encuentran en riesgo por planes de desarrollo urbano-turístico para esta zona que no contemplan la variable ambiental. La situación pudiera agravarse si no se aplican criterios de conservación de mayor cobertura además del de Santuario para Tortugas Marinas.

Un gran porcentaje de la planicie costera de esta región se encuentra en un proceso de modificación irreversible por el crecimiento de centros de población y desarrollo. En consecuencia, la vegetación nativa de estos sistemas se reduce de manera constante.

Los humedales, contribuyen junto con la duna costera, a la estabilización y mantenimiento de la línea de costa, a la protección contra inundaciones y huracanes, salvaguardando los asentamientos humanos cercanos al sitio.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Expuesto lo anterior y, considerando la información presentada por el promovente a través de la MIA-P, me permito exponerle lo siguiente:

- 1. Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas es competente para emitir opiniones técnicas para la protección, conservación de los ecosistemas y su biodiversidad aplicables a las zonas que se ubiquen en las Áreas Naturales Protegidas, en sus zonas de influencia y otras que por sus características determine como prioritarias para la conservación, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 numeral 111, 68 numerales VII y VIII, artículo 76 fracción X y 77 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.*
- 2. Considerando que el Proyecto se ubica dentro del polígono del Humedal de Importancia Internacional **Sitio Ramsar No. 1349 "Playa Tortuguera El Verde Camacho"** designado el 02 de febrero de 2004, queda por lo tanto vinculado a los compromisos asumidos por el Gobierno de México ante la Convención Ramsar para la conservación de los Sitios Ramsar en México: Tratado Internacional adoptado por el Gobierno de México el 2 de febrero de 1971, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por el Senado de la República el 20 de diciembre de 1984 y publicada su ratificación el 24 de enero de 1985, con plena vinculación y entrada en vigor para México a partir de la Adhesión del 4 de julio de 1986.*
- 3. De acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 4 de la Ley sobre Celebración de Tratados, al publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de agosto de 1986, la Convención Ramsar*

2



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0676/2024

Bitácora: 25/MP-0222/03/22

Proyecto: 25SI2022UD025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa a 15 de noviembre de 2024

se hizo obligatoria para todo el territorio nacional. así como sus Decisiones (Resolutions) emanadas de las Conferencias de las Partes Contratantes (COP), particularmente las siguientes resoluciones:

- Resolución VII.16 numerales 1 O. Que PIDE a las Partes Contratantes que fortalezcan y consoliden sus esfuerzos para asegurarse de que todo proyecto, plan, programa y política con potencial de alterar el carácter ecológico de los humedales incluidos en la Lista Ramsar o de impactar negativamente a otros humedales situados en su territorio, sean sometidos a procedimientos rigurosos de estudios de impacto; y 11. Que ALIENTA a las Partes Contratantes a asegurarse de que los procedimientos de evaluación del impacto se orienten a la identificación de los verdaderos valores de los ecosistemas de humedales en términos de los múltiples valores, beneficios y funciones que proveen, para permitir que estos amplios valores ambientales, económicos y sociales se incorporen a los procesos de toma de decisiones y de manejo.*
- Resolución VIII.32 Numeral 13. Que PIDE TAMBIÉN a las Partes Contratantes con ecosistemas de manglar que promueven la conservación, manejo integrado y uso sostenible de los mismos, en el contexto de las políticas nacionales y los marcos reguladores y de conformidad con evaluaciones ambientales y estratégicas de las actividades que puedan afectar directa o indirectamente a la estructura y función de los ecosistemas de manglar.*

Que las Partes Contratantes se encargarán de que los responsables de la gestión de los humedales, a todos los niveles, sean informados y tomen en consideración las recomendaciones de dichas Conferencias en lo relativo a la conservación, gestión y uso racional de los humedales y de su flora y fauna.

..."

Análisis técnico. Al respecto esta Unidad Administrativa integró los comentarios emitidos por la CONANP en el expediente administrativo instaurado para el proyecto y se procede a tomar en cuenta las recomendaciones realizadas.

8. Que durante el proceso de evaluación se realizó el análisis por medio de nuestro Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGIEIA), así como el software de libre acceso Google Earth, se detectó que en la ubicación del proyecto **"Casa Habitación Unifamiliar"** con pretendida ubicación en el Verde Camacho, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, y que presenta **diferencias** a lo estipulado en la Resolución Administrativa PFPA31.3/2C27.5/00036-21-261 de fecha 28 de octubre de 2021, como se señala a continuación:

- Derivado de la visita de inspección de PROFEPA, se registró lo siguiente:

Concepto	Tamaño	Área	Comentarios
Jardín	15x15	225	estado natural
Terraza	10x3.5	35	techo de palma, paredes y pisos de materiales de construcción
Sala que integra cocina, comedor y una pequeña bodega	10x5.5	55	

[Firma]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0676/2024

Bitácora: 25/MP-0222/03/22

Proyecto: 25SI2022UD025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa a 15 de noviembre de 2024

Concepto	Tamaño	Área	Comentarios
recámara principal con baño	5x3.9	19.5	
recámara con baño, closet y área de celdas solares	6.8x6.5	44.2	
pasillo a recámara	3.8x1.8	6.84	
patio sin techar	6.7x6.5	43.55	sin techa de piso natural
baño de patio	4.5x2.5	11.25	con techo de palma
continuidad del patio	2.5x2	5	
continuidad del patio	6.5x3.3	21.45	
recámara y baño	6x3.8	22.8	
área de servicio	6x5.4	32.4	
pasillo al área de servicio	6.5x2	13	sin techo y piso natural
área mascota	3x1.4	4.2	
área libre	2.1x1.4	3.5	sin techo y piso natural
alberca	8x4	32	
terrazza que une cocina, sala y comedor con la recámara principal	14.55x1.4	20.37	

- No corresponden a las obras manifestadas por el promovente:

Concepto	Área	%
Jardín	75	15.12
Terraza A	55	11.09
Sala que integra cocina, comedor y una pequeña bodega	55	11.09
Recámara principal	19.5	3.93
Recámara con baño, closet y área de celdas solares	34	6.85
Pasillo a recámara	6.84	1.38
Patio sin techa piso natural	43.55	8.78
Área de servicio (recámara adentro)	32.4	6.53
Pasillo al área de servicio	13	2.62
Área de mascota	4.2	0.85
Área libre sin techo	2.94	0.59
Alberca	32	6.45
Terraza B	20.37	4.11
Área de biodigestor	25	504
Área libre fuera de la casa	77.2	25.56

- Se encontró una diferencia entre el cuadro de construcción, con coordenadas UTM, manifestadas en la Resolución Administrativa de PROFEPA y en las presentadas por el promovente en el proyecto.

PROFEPA

Vértice	X	Y
---------	---	---

2

2



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0676/2024

Bitácora: 25/MP-0222/03/22

Proyecto: 25SI2022UD025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa a 15 de noviembre de 2024

1	344,252.0000	2,587,118.0000
2	344,258.0000	2,587,107.0000
3	344,236.0000	2,587,090.0000
4	344,228.0000	2,587,100.0000
1	344,252.0000	2,587,118.0000

Coordenadas geográficas de los vértices del proyecto (UTM WGS84)

Vértice	X	Y
1	344,263.0634	2,587,108.1730
2	344,255.3579	2,587,122.0536
3	344,229.3553	2,587,099.3542
4	344,237.2265	2,587,087.8738
1	344,263.0634	2,587,108.1730



Análisis técnico



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0676/2024

Bitácora: 25/MP-0222/03/22

Proyecto: 25SI2022UD025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa a 15 de noviembre de 2024

9. Que una revisada y analizada la información que integra el expediente administrativo del **proyecto**, se encontraron incongruencias e inconsistencias en la información de la MIA-P, información adicional y opiniones técnicas, se encontró lo siguiente:

- El **proyecto** no es compatible con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mazatlán, Sinaloa vigente, derivado que, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, la zonificación se encuentra en Áreas no urbanizables de protección.
- De acuerdo a la Resolución Administrativa PFPA31.3/2C27.5/00036-21-261 de fecha 28 de octubre de 2021, se tiene que, en la página 5, dice: *"... No existen rellenos cambios de uso de suelo o afectación a la vegetación forestal y zona federal marítimo terrestre, únicamente existe afectación al ecosistema costero, debido a las obras y actividades señaladas. Indudablemente con la construcción de obras elaboradas con materiales de construcción pudo haber causado un daño o impacto ambiental denominado antrópico o antropogénico, ya que al momento que se llevaran a cabo la alteración o modificación que causa una acción humana sobre el medio ambiente, debido a que todas las acciones del hombre repercuten de laguna manera sobre el medio ambiente..."*. En la misma página, también se señala: *"... Indudablemente que con las obras y actividades citadas en os puntos anteriores se llevó a cabo alteración o modificación que causa una acción humana sobre el medio ambiente, debido a que todas las acciones del hombre repercuten de laguna manera sobre el medio ambiente. Pero en este caso no puede determinarse el grado de un daño ambiental debido a que no existe una valoración de un proyecto, una manifestación de impacto ambiental que sea capaz de cambiar la calidad y así justificar la denominación de un daño o un impacto ambiental..."*. No se debe de obviar, lo indicado en la página 6: *"... En uso de la palabra el C. Joaquín Adrián Xaman Mc Gregor, manifestó: con fecha 18 de marzo de 2014, persona del a Delegación de PROFEPA en Sinaloa, realizó una visita de inspección a dicho inmueble mediante el oficio No SIIZFIA/0019/14-IA, levantándose al efecto el acta de inspección número IAV019/14, de fecha 25 de marzo de 2014, donde se describe la ubicación del inmueble, entre otras cosas, de la cual se destaca que al momento de realizar la visita el inmueble contaba con una superficie de construcción de 104 m2, la cual se encontraba distribuida de la siguiente manera: una casa con estancia, sala, comedor, cocina, dos recámaras, baño, bodega y un albirer, teniendo un avance de construcción del 60%, de la cual se obtuvo una resolución con NO. PFPA/2C27.5/00010-14 donde se impuso una infracción multa por incumplimiento por una cantidad de 13,147.20 (trece mil ciento cuarenta y siete pesos 20-100 M-N.), la cual fue pagada el día 6 de julio de 2021 con el número de operación bancaria 251112020049 a nombre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, se informa que nosotros solicitamos esta visita de inspección con la intensión de regularizarnos ambientalmente ante la SEMARNAT y PROFEPA en el estado de Sinaloa. Además de gestionar los permisos que se requieran ante las diferentes dependencias que le apliquen, por lo tanto, se expone se ponga a consideración que ya se pagó una multa por la construcción que se hizo señalada anteriormente y que se descuente en la nueva infracción que se requiera..."*. En la página 12, se hace los siguientes señalamientos: *"... - La generación de desequilibrios ecológicos. - Con estas obras y/o actividades se observó la modificación a la vocación natural del suelo al realizar dichas obras"*



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0676/2024

Bitácora: 25/MP-0222/03/22

Proyecto: 25SI2022UD025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa a 15 de noviembre de 2024

*ampliamente citadas en el acta de inspección realizada...”, en la misma página, “... - **La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad.**- Con la realización ilícita de las obras motivo del presente procedimiento, sin haber obtenido previamente la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como se desprende en el acta de inspección número Acta de Inspección número **IA/047/21**, levantada el día 12 de Agosto de 2021, no permitió a la referida Secretaría determinar las medidas tendiente para prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos generados y establecer los mecanismos y estrategias adecuadas que permitieran que las obras y/o actividades detectadas en el sitio inspeccionado se desarrollarán sin generar una afectación al ecosistema, por lo que se observó en dicha inspección que tras las obras y modificaciones realizadas a la vocación de suelo no se observó afectación alguna al ecosistema de los organismos de flora y fauna presentes en él...”.*

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción XXVI y 28 fracción X y IX de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), que habla del principio preventivo:
LGEEPA

ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XXVI. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales...”

REIA

“Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0676/2024

Bitácora: 25/MP-0222/03/22

Proyecto: 25SI2022UD025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa a 15 de noviembre de 2024

Q) Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar así como en sus litorales o zonas federales

I.- Cualquier tipo de obra civil...;"

10. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto, que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

Con base a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 30 primer párrafo, 35 párrafo primero, fracción III inciso a), último, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción III, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 4, 5 Q) primer párrafo y R) fracción I, 9, primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 33, 34 y 35 fracción X inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; ésta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, **NO es ambientalmente viable**, por lo que,

RESUELVE

g



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0676/2024

Bitácora: 25/MP-0222/03/22

Proyecto: 25SI2022UD025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa a 15 de noviembre de 2024

PRIMERO. - Tener por atendida la Manifestación de impacto Ambiental (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Casa Habitación Unifamiliar**", promovido por el **N5-ELIMINADO 204** en su carácter de **promovente**, con pretendida ubicación en el Verde Camacho, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa.

SEGUNDO. - **Negar** la autorización solicitada para el **proyecto "Casa Habitación Unifamiliar"**, promovido por el **N6-ELIMINADO 204** en su carácter de **promovente**, con pretendida ubicación en el Verde Camacho, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, y que ingresó el **13 de marzo de 2022** al PEIA que realiza esta ORESEMARNATSIN, de conformidad con la clara exposición de motivos señalada en los **CONSIDERANDOS 5, 6, 7, 8 y 9** del presente Oficio resolutivo.

CUARTO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - Hacer del conocimiento al **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa, las obras y/o actividades del **proyecto**, al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades del **proyecto**, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

SEXTO. - Se hace del conocimiento al **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta DFSEMARNATSIN, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. - Se hace de conocimiento al **N7-ELIMINADO 204** en su carácter de **promovente**, que no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del **proyecto**, en tanto no obtenga la autorización previa correspondiente en materia de impacto ambiental de ésta Oficina de Representación, de lo contrario podrá hacerse acreedora de las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento dicte la PROFEPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

OCTAVO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

[Firmas manuscritas]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0676/2024

Bitácora: 25/MP-0222/03/22

Proyecto: 25SI2022UD025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa a 15 de noviembre de 2024

NOVENO. - Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente Oficio al **N8-ELIMINADO 204** en su carácter de **promovente**, o a sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios previstos en los artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

La Titular de la Oficina de Representación en Sinaloa

MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURU

c.e.p. Lic. Julio César García Vergara- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Mtro. Gloria Sandoval Salas, titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
Biol. Pedro Luis León Rubio.- Encargado de la Oficina de Representación de PROFEPA en Sinaloa.
Biol. Cecilia García Chavelas.- Directora Regional Noroeste y Alto Golfo de California CONANP.
Lic. Estrella Palacios Domínguez. - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mazatlán
Lic. María Inés Pérez Corral. - Secretaria de Bienestar y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa.
Dra. Leticia Alvarado Fuentes- Directora de IMPLAN Mazatlán
Lic. Aurelio Roy Navarrete Cuevas- Director General del Instituto Estatal de Protección Civil

C.c.p. Expediente.

Folio: SIN/2022-0000652 y documento: 25DEU-00268/2203
SIN/2022-0000794
ORSIN/2022-0000931
SIN/2022-0001540 y documento: 25DEU-00601-2207
SIN/2022-0003012
ORSIN/2023-0000799

MLSA AOG FCH SIMM